



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 373-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de Mayo del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 1955 de fecha 23-02-2016 promovido por la Sra. María Elena Barba Guevara, el Informe N° 288-2016-JUP-MPP de fecha 03-05-2016, de la Unidad de Personal, el Informe N° 0215-2016-SGAL-MPP de fecha 18-05-2016 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con expediente administrativo N° 1955 de fecha 23-02-2016, la Sra. María Elena Barba Guevara, en calidad de obrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita la cancelación de pago devengado de C.T.S. no cancelados.

Que, mediante Informe N° 288-2016-JUP-MPP del 03-05-2016 la Jefatura de la Unidad de Personal, informa que la Sra. María Elena Barba Guevara, labora en la entidad municipal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el 12 de noviembre del 2007 hasta la fecha, manteniendo una continuidad laboral con nuestra Entidad.

Que, mediante Informe N° 039-2016-JUP-MPP de fecha 03-05-2016 el Jefe de la Unidad de Tesorería de la MPP da cuenta del adeudo que por dicho concepto se mantiene en el periodo: Mayo de 2014 a Octubre del 2014 - S/. 431.42. Noviembre del 2014 Abril del 2015 - S/. 431.42. Mayo del 2015 a Octubre del 2015 - S/. 431.42.

Que, con fecha 04 de julio del 2013, fue publicada la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria Modificatoria, señaló la aplicación del pago de la C.T.S. para el sector público, incorporando como tercer párrafo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 650 "Ley de Compensación por Tiempo de Servicios" el siguiente texto:

"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por Tiempo de Servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio".

Que, dicha norma ha sido modificada por la Ley N° 30408 del 22-12-2015 dejando sin efecto la modificación anterior, la misma carece de efectos retroactivos, por cuanto la situación fáctica invocada, implica la cancelación de la C.T.S. durante el periodo en que estaba vigente la norma modificada, cuya liquidación corresponde al año 2014 hasta octubre del 2015, esta carencia de efectos legales cancelatorios, siendo además que la referida trabajadora mantiene una relación laboral continua con la entidad municipal a la fecha.

Que, mediante Informe N° 215-2016-SGAL-MPP de fecha 18-05-2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión porque se declare improcedente, el pago de la C.T.S. correspondiente a mayo 2014 – octubre 2015, siendo que el adeudo debe provisionarse contablemente y se cancele al término de la relación laboral con la referida trabajadora conforme lo establecía la Ley vigente al momento de producirse la contingencia laboral.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. MARIA ELENA BARBA GUEVARA mediante expediente administrativo N° 1955 de fecha 23-02-2016, sobre pago de la C.T.S. correspondiente a los meses de mayo 2014 – octubre 2015, siendo que el adeudo debe provisionarse contablemente y se cancele al término de la relación laboral, conforme lo establecía la Ley vigente al momento de producirse la contingencia laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Gerencia de Gestión Institucional Administrativa y Financiera el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Sec. Gral.
Gerencia Municipal
Interesada
Unidad de Personal
Contabilidad
Presupuesto
Tesorería
GCIAP
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO